

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cal**

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

Radicación: 76001 40 03 024 2018 007580 0

Del recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora. en contra del auto interlocutorio No. 151 del 5 DE OCTUBRE DE 2020, dictado dentro del proceso ejecutivo seguido por JAIRO AUGUSTO BARRAGAN MOLANO contra DARÍO SALAZAR SALAZAR se corre traslado a las partes por el **termino de tres (3) días** de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso.

Se fija en lista de traslado del día **20 DE OCTUBRE DE 2020** (artículo 110 del C.G.P.) y su traslado empieza a correr el día siguiente.

El secretario,

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Radicación: 76001 40 03 024 2018 00758 00

Santiago de Cali, Octubre 7 de 2.020

Señor

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE : JAIRO AUGUSTO BARRAGAN MOLANO

DEMANDADO : DARIO SALAZAR SALAZAR

RADICACION : 2.018-00758

MANUEL BARONA CASTAÑO, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto No. 151 del 5 de octubre de 2.020, proferido por el despacho, auto mediante el cual se decreta la terminación del proceso mediante DESISTIMIENTO TACITO, para que en su lugar de ordene la ilegalidad del mismo y de paso a la continuidad de este trámite profiriendo el auto de seguir adelante.

Los motivos de mi inconformidad son los siguientes:

1. El 26 de octubre de 2.018 se radicó la presente demanda ejecutiva, la cual le correspondió conocer a este despacho.
2. El 13 de Noviembre de 2018, mediante Auto Interlocutorio No. 2532, el juzgado libró mandamiento de pago y decretó el embargo y secuestro del vehículo de placas CKA-992.
3. A la fecha el referido vehículo se encuentra embargado y secuestrado.
4. Mediante Auto Interlocutorio No. 14 de fecha 29 de enero de 2020, el despacho ordeno seguir adelante con la ejecución.
5. Posteriormente, mediante Auto Interlocutorio No. 633 del 27 de febrero de 2.020, el juzgado deja sin efectos el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, procediendo requerir a la parte demandante para que realizara la notificación al acreedor prendario (COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A) del vehículo de placas CKA-992, con el fin de que estos se hicieran parte de este trámite como acreedores privilegiados.

6. El 8 de julio de 2.020 se envió a través de nuestro correo electrónico (gescoasesores@yahoo.es) dirigido al despacho, un memorial por medio del cual se acreditaba que la prenda constituida en favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A había sido cancelada, para lo cual se adjuntó carta de cancelación de prenda suscrita por la Sra. Maria del Mar Acosta como apoderada de TUYA S.A, poder y certificado de existencia y Representación Legal.

Responder Responder a todos Reenviar



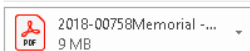
miércoles 8/07/2020 8:58 a. m.

GESCOASESORES LTDA <gescoasesores@yahoo.es>

Re: **2018-00758**/ DTE: Jairo Augusto Barragan. DDO: Dario Salazar / Memorial - Aporta paz y salvo de acreedor prendario

Para Juzgado 24 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.



De: GESCOASESORES LTDA <gescoasesores@yahoo.es>

Enviado: miércoles, 8 de julio de 2020 8:30 a. m.

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: **2018-00758**/ DTE: Jairo Augusto Barragan. DDO: Dario Salazar / Memorial - Aporta paz y salvo de acreedor prendario

Señor

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE : JAIRO AUGUSTO BARRAGAN MOLANO

DEMANDADO : DARIO SALAZAR SALAZAR

RADICACION : 2.018-00758

Cordial Saludo, por medio de la presente me permito remitir en archivo adjunto memorial para el proceso de la referencia.

Solicito por favor dar acuso de recibo.

MANUEL BARONA CASTAÑO

GESCOASESORES

CARRERA 6 # 11-67 PISO 3 CALI-COLOMBIA

TELEFONOS 8805882-3113725245

7. Con la prueba aportada, carecen de razón el requerimiento hecho por el juzgado de notificar al acreedor prendario, estando únicamente pendiente la actuación del despacho ordenando seguir adelante con la ejecución, pero sorpresivamente, mediante Auto No. 151 de fecha 5 de octubre de 2020, notificado en estados el 6 de octubre de 2.020 esta dependencia ordenó la terminación de este proceso por desistimiento tácito, aun habiéndose probado que no era necesario citar al acreedor prendario.

De conformidad a lo anterior, y considerando que sí cumplimos con el requerimiento del despacho acerca de la información emitida por el acreedor privilegiado, solicito muy respetuosamente a su señoría se

CARRERA 6 # 11-67 PISO 3

CALI-COLOMBIA

TELEFONOS 8805882-3113725245

E mail: GESCOASESORES@YAHOO.ES

sirva dejar sin efecto el Auto No. 151 del 5 de octubre de 2.020, y en su lugar ordene seguir adelante el presente proceso ejecutivo.

NOTA: Bajo la gravedad de juramento expresamos que en nuestro poder se encuentra el original de la carta de cancelación de prenda, el cual estamos dispuesto a aportar cuando el Juzgado lo solicite.

Del Sr. Juez, con toda atención.



MANUEL BARONA CASTAÑO
C.C.94.310.141 de Palmira
T.P. No. 96.437 del C.S.J.